

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2016-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 121/2012****RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA
MARÍA ECATEPEC, OAXACA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Yeimi Sánchez Jiménez, delegada de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (autoridad tercera interesada)	064264

Documento recibido y registrado el veintitrés de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente el escrito de cuenta, para que surta sus efectos legales, y atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

Se tiene a la delegada de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, cuya personería tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional 121/2012 formulando manifestaciones en relación con la interposición del presente recurso y en el plazo legal otorgado en proveído de tres de noviembre del presente año.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes mediante proveído de tres de noviembre de dos mil dieciséis para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien fue designada como ponente en este asunto.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 11, primero y segundo párrafos y 53 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del

RECURSO DE RECLAMACIÓN 611/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 121/2012

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹,
14, fracción II,² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y
81³ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
en relación con los puntos Segundo, fracción I⁴, Tercero⁵ y Quinto⁶, del
Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús
Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría
General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EAPV/RAHCH.MANIFESTACIONES CÁMARA DE DIPUTADOS.



¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

² **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia del Pleno se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. El Presidente de cada Sala distribuirá de igual forma los asuntos que le correspondan entre todos sus integrantes.

⁴ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁵ **TERCERO.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁶ **QUINTO.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.